

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2019)

Radicado	08 001 33 33 006 2017 00372 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María del Carmen Ricardo Henríquez
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- FOMAG- Distrito de Barranquilla- Secretaría de Educación Distrital
Juez (a)	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que el 24 de abril de 2019, se efectuó el traslado de las pruebas documentales allegadas por la entidad demandada.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, el Despacho declarará precluido el período probatorio, y ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento.

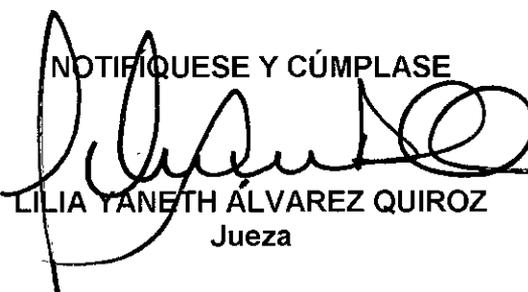
En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE precluido el periodo probatorio.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la audiencia de alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ORDÉNESE la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; vencido dicha plazo, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

P/G

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 029 DE HOY 28/06/2019 A LAS 08:00 am
 GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA